

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente número 111.42/63 SG.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 13 de diciembre de 1963, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 111.42/63 SG.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra única.—Tratamiento de intersección en los kilómetros 113, 122 y 129 de la carretera N-403.

A «Ramón Marcos Conde», en la cantidad de 970.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 979.003,47 pesetas un coeficiente de adjudicación, del 0,990798373.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Director general, Camilo Pereira.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Pina de Ebro autorización para derivar un caudal de 33,5 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Pina de Ebro autorización para derivar hasta un caudal de 33,5 litros por segundo del río Ebro, en aquel término municipal (Zaragoza), con destino al riego de 29 hectáreas 89 áreas, en finca de su propiedad denominada «Mejana de los Alterones».

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Germán Burbano Vázquez en abril de 1951, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 142.958,01 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el embalse del Ebro ha de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por tanto tienen derecho preferente, y muy especialmente a los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Pina de Ebro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de mayo de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María del Carmen del Aguila Goicoechea y hermanos autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir, en término municipal de Beas de Segura (Jaén), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José María Benavides, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez, en Madrid, en agosto de 1950, por un presupuesto de ejecución material de 390.389,28 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María del Carmen del Aguila Goicoechea, y hermanos, autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir, de 40,80 litros por segundo, con destino al riego de 45,33 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cortijo Blanco», sita en el término municipal de Beas de Segura (Jaén), sin que pueda derivarse un caudal superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, por un presupuesto de ejecución material de 390.389,28 pesetas, con las modificaciones adecuadas al caudal que se concede y que se traducen fundamentalmente en las siguientes variaciones:

Tuberías de aspiración de 150 milímetros de diámetro los dos grupos.

Tuberías de 175 milímetros de diámetro en las dos impulsiones, salvo el último tramo de la impulsión B, que puede ser reducido a 100 milímetros y potencias de 15 y 12,5 H. P. para los grupos a instalar.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir la presentación de un proyecto de módulo o módulos limitadores del caudal, al máximo cuya derivación se autoriza, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su

reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Beas de Segura, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducidos y aun suprimidos, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes. En los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que los usuarios limiten la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contarse para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rehabilita la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Turia, denominado «Salto de la Redona», en términos municipales de Villamarchante y Ribarroja (Valencia).

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la concesión de que se trata con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en junio de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Angulo-Gatto Durán, en cuanto no se opongan a las condiciones que se establecen, y cuyo presupuesto, actualizado en mayo de 1963, es de 13.361.382,19 pesetas, deduciéndose de las características de este aprovechamiento una potencia bruta de 2.050 H. P. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar las modificaciones de detalle que estime pertinentes y no afecten a las características esenciales del aprovechamiento.

La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta Resolución, la justificación y características de la maquinaria que se propone instalar, comprendiéndose en la misma las turbinas, los alternadores, el

parque de transformación, la línea o líneas de salida de la energía y la producción media anual del salto.

2.ª Los plazos de ejecución de las obras serán los fijados en la condición cuarta de la concesión otorgada a don Enrique Valor Vives por Orden ministerial de 15 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), comenzándose a contar a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La fianza de 668.069,10 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto actualizado del proyecto, depositada en la Caja General de Depósitos, en unión de la constituida al tramitarse la concesión, servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelta en las condiciones establecidas en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1945.

4.ª Quedan subsistentes todas las condiciones de la concesión otorgada a don Enrique Valor Vives por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), en cuanto no resulten modificadas por la de esta Resolución, entendiéndose sustituida la Confederación Hidrográfica del Júcar por la correspondiente Comisaría de Aguas en todas las condiciones en que figure aquélla.

5.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo señalado en la condición primera, para la justificación de la maquinaria, el estudio económico del aprovechamiento, del que deducirá las «Tarifas concesionales» del mismo, que deberán ser aprobadas por la Administración.

6.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones en que se otorga, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada al Ayuntamiento de Sagunto autorización para derivar aguas de la Fuente de Rovira, en término municipal de Soneja (Castellón).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se legalizan las obras realizadas por el Ayuntamiento de Sagunto para captar y aprovechar un caudal continuo de hasta 127,80 litros segundo de la Fuente Rovira, en la Rambla de Rovira, término de Soneja (Castellón), con destino al abastecimiento de agua potable de Sagunto y su Puerto.

2.ª Las obras se ajustan al proyecto reformado formulado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, suscrito en Valencia, en 20 de marzo de 1961, por el Ingeniero de Caminos don Emilio Feltzer López de la Obra, por un importe de ejecución de 16.875.026,17 pesetas, no pudiendo introducirse en las obras de captación y abastecimiento ya realizadas ninguna modificación, ni aun a título de mejoras, sin el conocimiento y autorización previos de la Comisaría de Aguas del Júcar.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo que dicha Comisaría determine, quedando igualmente obligado el Ayuntamiento de Sagunto al establecimiento, por su cuenta, de los aparatos registradores que, para la determinación del caudal derivado, pudiera ordenarle instalar la Comisaría de Aguas del Júcar.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

6.ª Como consecuencia de esta concesión, no podrán mermarse las dotaciones de agua a que tienen derechos los pueblos de Soneja y Sot de Ferrer, que toman aguas en la Rambla de Rovira; únicamente podrá derivar Sagunto las aguas sobrantes de los dos pueblos mencionados.

7.ª El Ayuntamiento de Sagunto se compromete a indemnizar a los regantes de Sot de Ferrer y Acequia Mayor de Sagunto, de las cantidades de agua que, como consecuencia de las aprovechadas para el abastecimiento, distraiga de las de la Rambla de Rovira, y que van a parar al río Palancia.

A tal efecto, y para en su día poder determinar posibles mermas de caudales, el Ayuntamiento de Sagunto construirá a su costa, mediante proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos, y aprobado previamente por la Comisaría de Aguas del Júcar, un aforador sobre el cauce de la citada Rambla de Ro-